

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1579

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de autorizar el uso de recursos de canon y sobre canon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, resulta necesario que se autorice a los gobiernos regionales y locales a utilizar los recursos del canon y sobre canon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio- AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA
EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y
SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto aprobar medidas para autorizar el uso de recursos de canon y sobre canon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobre canon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobre canon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2228249-5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

DECRETO SUPREMO
Nº 121-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la

Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000960-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/DIRES, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño; cuyos efectos, ya sea de magnitud débil a extraordinaria, condiciona episodios lluviosos extremos en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes que podrían generar inundaciones y movimientos en masa, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo octubre – diciembre 2023", elaborado por el SENAMHI; (ii) el documento denominado "Escenarios de riesgo por lluvias para el período octubre-diciembre 2023, del mes de octubre de 2023, emitido por el CENEPRED; (iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; y, (iv) el Informe Situacional N° 000015-2023-INDECI/SDSIERD, de fecha 16 de octubre de 2023, denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (Informe Complementario)", elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, la magnitud de la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	CHUQUIBAMBA
		2	GRANADA
		3	QUINJALCA
		4	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		5	SOLOCO
		6	SONCHE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	LUYA	7	LAMUD
		8	LONGUITA
		9	LONYA CHICO
		10	LUYA VIEJO
		11	MARIA
		12	TRITA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	13	LONGAR
ANCASH	CARHUAZ	14	ANTA
		15	YUNGAR
	CORONGO	16	BAMBAS
		17	LA PAMPA
	HUARAZ	18	JANGAS
		19	LA LIBERTAD
	HUAYLAS	20	SANTO TORIBIO
	OCROS	21	CONGAS
YUNGAY	22	RANRAHIRCA	
	23	SHUPLUY	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	24	ANDAHUAYLAS
		25	ANDARAPA
	ANTABAMBA	26	ANTABAMBA
	CHINCHEROS	27	CHINCHEROS
	GRAU	28	CHUQUIBAMBILLA
AYACUCHO	LA MAR	29	NINABAMBA
		30	PATIBAMBA
CAJAMARCA	CAJABAMBA	31	CONDEBAMBA
		32	SITACOCHA
	CAJAMARCA	33	ENCAÑADA
		34	JESUS
		35	LLACANORA
		36	MATARA
		37	NAMORA
	CELENDIN	38	CELENDIN
		39	CHUMUCH
		40	CORTEGANA
		41	HUASMIN
		42	JORGE CHAVEZ
		43	JOSE GALVEZ
		44	LA LIBERTAD DE PALLAN
		45	MIGUEL IGLESIAS
		46	OXAMARCA
		47	SOROCHUCO
		48	SUCRE
	49	UTCO	
	CHOTA	50	ANGUIA
		51	CHADIN
		52	CHALAMARCA
		53	CHIGUIRIP
		54	CHIMBAN
		55	CHOROPAMPA
56		CHOTA	
57		COCHABAMBA	
58		CONCHAN	
59		LAJAS	
60		PACCHA	
61		PION	
62	TACABAMBA		
CUTERVO	63	CALLAYUC	
	64	CHOROS	
	65	CUJILLO	
	66	CUTERVO	
	67	LA RAMADA	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
CAJAMARCA	CUTERVO	68	QUEROCOTILLO
		69	SAN ANDRES DE CUTERVO
		70	SAN JUAN DE CUTERVO
		71	SAN LUIS DE LUCMA
		72	SANTA CRUZ
		73	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
		74	SANTO TOMAS
		75	SOCOTA
	HUALGAYOC	76	TORIBIO CASANOVA
		77	BAMBAMARCA
		78	HUALGAYOC
	JAEN	79	BELLAVISTA
		80	CHONTALI
		81	HUABAL
		82	JAEN
		83	LAS PIRIAS
		84	POMAHUACA
		85	SAN FELIPE
		86	SAN JOSE DEL ALTO
	SAN IGNACIO	87	LA COIPA
		88	TABACONAS
	SAN MARCOS	89	CHANCAY
		90	EDUARDO VILLANUEVA
		91	GREGORIO PITA
		92	ICHOCAN
		93	JOSE MANUEL QUIROZ
		94	JOSE SABOGAL
		95	PEDRO GALVEZ
HUANCAMELICA	CHURCAMP	96	ANCO
ICA	CHINCHA	97	CHAVIN
	ICA	98	ICA
LA LIBERTAD	BOLIVAR	99	BOLIVAR
		100	UCUNCHA
	PATAZ	101	HUANCASPATA
		102	HUAYO
		103	SANTIAGO DE CHALLAS
		104	TAURIJA
	SANCHEZ CARRION	105	MARCABAL
	TRUJILLO	106	ALTO TRUJILLO
LIMA	CANTA	107	ARAHUAY
		108	HUAMANTANGA
	CAÑETE	109	IMPERIAL
		110	LUNAHUANA
		111	QUILMANA
	HUARACHIRI	112	CALLAHUANCA
		113	CARAMPOMA
		114	HUACHUPAMPA
		115	HUANZA
		116	HUARACHIRI
		117	LANGA
		118	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		119	SAN BARTOLOME
		120	SAN MATEO DE OTAO
		121	SAN PEDRO DE CASTA
		122	SAN PEDRO DE LARAOS
		123	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		124	SURCO
	LIMA	125	PUENTE PIEDRA
	OYON	126	COCHAMARCA
		127	PACHANGARA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LIMA	YAUYOS	128	CACRA
		129	CATAHUASI
		130	OMAS
		131	QUINCHES
		132	SAN PEDRO DE PILAS
		133	TAURIPAMPA
		134	VIÑAC
	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	135	CALLAO
		136	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
		137	VENTANILLA
PASCO	PASCO	138	CHAUPIMARCA

2228247-1

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN a la Mancomunidad de Australia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 235-2023-PCM**

Lima, 24 de octubre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 313-2023-OS-PRES, de fecha 16 de octubre de 2023, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, la 10° Conferencia Internacional de Minería y Recursos (IMARC 2023), es el principal foro internacional de la región Asia-Pacífico para las industrias internacionales de minería y recursos, que se viene realizando anualmente desde el año 2013;

Que, mediante Carta C-075-2023-PRES/APCCI, de fecha 6 de octubre de 2023, la Cámara de Comercio de Australia Perú (APCCI) invita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a formar parte de la Delegación Peruana que participará en la 10° Conferencia Internacional de Minería y Recursos (IMARC 2023), cuyas actividades oficiales se realizarán el 29 y 30 de octubre de 2023 en la ciudad de Melbourne y del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2023 en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia;

Que, en la citada Conferencia se abordará una amplia gama de temas relevantes para la industria minera, desde la transformación digital y la innovación minera hasta oportunidades globales de inversión, entre otros; asimismo, contará con presentaciones magistrales, paneles de discusión y exhibiciones sobre la cadena de valor minero, transición energética, interpretación de datos y análisis, modernización de maquinaria y equipos, cierre y rehabilitación de minas, y fuentes de energía renovable para la minería;

Que, la participación del Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN en el mencionado evento y actividades conexas, constituye una oportunidad única para fortalecer conocimientos sobre nuevas tecnologías y mejores prácticas, a través del intercambio con líderes de la industria minera y la innovación de las principales economías de recursos del mundo;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ, Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN, para que participe en la